



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Junio de 2021.-

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "CODUTTI CECILIA VERONICA S/SOLICITA INVESTIGACION LEY 616-A SUP. IRREG. REF. ORDENANZA MUNICIPAL N° 788/18- MUNIC. DE COLONIA POPULAR" EXPTE N° 3622/19, y;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/2 se presenta la Sra. Codutti Cecilia DNI N° 30.289.891, con domicilio en Planta Urbana de Colonia Popular, pone en conocimiento que mediante Ordenanza Municipal N° 788/18 resultó adjudicataria de un lote identificado como Parcela 16, Manzana 3, Chacra 96 Que al momento de solicitar al municipio la luz y el agua, el Sr. Juan Pértile en su caracter de Secretario de Gobierno del Municipio contestó que no es adjudicataria de dicha fracción de terreno y solicita que se abstenga de realizar cualquier tipo de actividad en dicha parcela porque la misma pertenece al municipio.

Por tal motivo la Sra. Codutti, solicita a esta Fiscalía inicie las siguientes actuaciones a los fines de dilucidar la cuestión planteada y salvaguardar sus derechos, ante posible abuso de autoridad por parte de autoridades del Ejecutivo Municipal de Colonia Popular. Adjunta notas referenciadas y fotocopia de Ordenanza Municipal.

Que a fs. 10 se dicta Resolución de Apertura de las presentes actuaciones en el marco de la Ley N° 616- y 1341-A en el ámbito del Municipio de Colonia Popular, se solicita al Presidente del Concejo Municipal de Colonia Popular informe si la Ordenanza Municipal N° 788/18 se encuentra vigente, como asimismo, informe número y fecha de aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión, se solicita Informe al Intendente Municipal de Colonia Popular Sr. Juan Carlos Plozzer y a la Presidente del Concejo Municipal Informe la titularidad dominial de la Chacra 96, Manzana 3, Parcela 16, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 788/18. A fs. 11/12 se agregan las comunicaciones cursadas.

Que a fs. 13 se recepciona Nota N° 40/19 de la Presidencia del Concejo Municipal de Colonia Popular suscripta por Marina Soledad Codutti, se forma Carpeta de Pruebas con la Documental remitida.

Que a fs. 14 obra acta de constitución en comisión de esta Fiscalía en el Municipio de Colonia Popular, conformada por el suscripto y secretaria de actuación, oportunidad en la que nos recibiera el Secretario de Gobierno Sr. Pertile Juan Carlos DNI N° 13.888.706, a quien se le informara el trámite de las presentes actuaciones, quien solicita un plazo para contestar,



asimismo se deja constancia de la presencia del Sr. Mario Roberto Bertoldi, Abogado MP N° 4045 STJ. quien ha sido designado Representante legal del Municipio y es quien tomará vista de las actuaciones a los fines de evacuar el pedido de Informe solicitado.

Que a fs. 15 se presenta el Sr. Bertoldi, en carácter de representante legal del Municipio, solicita se autorice a extraer fotocopias de la totalidad del expediente, adjunta fotocopia del Poder General. A fs. 19 se autoriza la extracción de fotocopias, a fs. 19 vta. el Dr. Bertoldi retira fotocopias de las presentes actuaciones.

Que a fs. 20 obra Acta de Constitución de la Sra. Cecilia Verónica Codutti DNI N° 30.289.891, quien toma conocimiento de la sustanciación de autos y solicita extracción de fotocopias certificada de la documentación obrante en Carpeta de Pruebas A, oído lo cual se le extiende fotocopia de lo requerido.

Que a fs. 22/26 se incorporan fotocopias certificadas de contestación de Oficio N° 77/20 librado en el Expte N° 3640/19 del registro de esta Fiscalía, por parte del Intendente Municipal Juan Carlos Plozzer por guardar relación lo contestado por el Sr. Intendente Municipal con la presente causa.

Analizada la documental obrante en Carpetas de Pruebas, surge Nota N° 40/2019 suscripta por la Presidente del Concejo Municipal Sra. Marina Codutti, quien expresa que la Ordenanza N° 788/18 ha sido promulgada automáticamente conforme lo previsto en el Art. 65 de Ley N° 854-P y que posteriormente no se han incorporado modificaciones a la misma. En relación a la Titularidad dominial de la Chacra N° 96, Manzana 3, Parcela 16, de conformidad a la Ordenanza N° 788/18 corresponde la tramitación de la titularidad a la Sra. Cecilia Verónica Codutti DNI N° 30.289.891. En relación al plano de Mensura y Subdivisión manifiesta que fue confeccionado y presentado por el Agrimensor Daniel Ricardo Cáceres MP N° 278, que fuera aprobado el dieciseis de octubre del 2018 por dicho Concejo mediante Ordenanza N° 788/2018, todo lo referenciado se comunicó al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los Concejales y a las personas adjudicatarias, adjunta copia certificada de plano referenciado y fotocopia de disposición del Concejo Municipal.

Asimismo, la Presidente del Concejo pone en conocimiento que el Departamento Ejecutivo no ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 inc. b) de la Ley N° 854-P, "...promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el concejo municipal...", motivo por el cual se hizo presentación ante esta Fiscalía, el cual se sustancia bajo el

Expte N° 3640/19 caratulado "Colonia Popular Municipalidad de - Soto Mariela Alejandra - Concejal S/ Denuncia Ley 616-A Supuesta Irregularidad (Ref: Resolucion de Intendencia N° 169/2016)", actualmente en trámite con pedidos de Informe.

Que a fs. 8/9 de Carpeta de Pruebas obran Notas del Concejo Municipal N° 75/18 del 17 de octubre del 2018 y 76/18 del 18 de octubre del 2018, a fs. 10 se agrega fotocopia de Carta Documento N° 21755654 remitida por la Pte. del Concejo Municipal Marina S. Codutti el 22 de octubre del 2018, recepcionada por el Sr. Juan Pertile, a fs. 11 se agrega Acta N° 123 del Concejo Municipal de fecha 23 de octubre del 2018 mediante la cual dejan constancia la negativa del Ejecutivo Municipal de recepcionar la Ordenanza Municipal N° 788/2018. Que a fs. 14 se agrega Copia del Plano de Mensura y Subdivisión, confeccionado por el Agrimensor Daniel Ricardo Caceres, a fs. 15 se agrega Nota N° 128/18 del Concejo Municipal de fecha 31 de octubre de 2018.

Expuestos los antecedentes, esta Fiscalia ha sustanciado la presentación en el marco de la Ley N° 616-A la cual faculta al Fiscal General en su Art. 6 Inc. a) *"Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa...de cualquier Organismo del Poder Administrador ...Municipales..."*, y en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, la cual establece en su Art. 18 que: *"...la Fiscalia de Investigaciones Administrativas, será la Autoridad de Aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: a)..b)..c) Recibir y resolver denuncias de personas..., respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Etica y Transparencia en la Función Pública..."*.

En este orden, analizadas las cuestiones planteadas, corresponde determinar el objeto de la cuestión planteada, en este caso, la Sra. Codutti Cecilia, solicita intervención de la Fiscalia a los fines de salvaguardar los derechos otorgados por Ordenanza N° 788/18 de fecha 16 de octubre del 2018, que el Ejecutivo Municipal cuestiona la vigencia de dicha Ordenanza, la cual según constancias de autos fue promulgada por la Presidente del Concejo Municipal el 31 de octubre de 2018, mediante Nota N° 128/18 -fs. 15 de CP- la cual consta en Acta N° 122/2018 del Concejo Municipal -fs. 5 CP-, publicada y comunicado al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, a los Sres. Concejales y a los adjudicatarios nombrados en dicha ordenanza y de conformidad al plano de mensura incorporado a fs. 14.

A su turno el Ejecutivo Municipal, expresa a fs. 22/26 que la Ordenanza Municipal N° 788/18 no tendría existencia alguna por ilegitimidad,



que el Concejo Municipal no tuvo en cuenta lo establecido por la Ley N° 269-P sobre Régimen de Tierras Fiscales Municipales, aunque lo mencione en sus considerandos. Asimismo, expresa que no se ha elevado desde Intendencia al Concejo, expediente alguno de tramitación de adjudicación de tierra fiscal ante áreas de Catastro y Tierra Fiscal Municipal. Argumenta que no se han seguido los pasos de adjudicación, de concesión de venta y demás exigencias legales vigentes. Por último expresa que, el Concejo Municipal nunca remitió la Ordenanza a la Intendencia Municipal para su promulgación por tal motivo afirma la inexistencia de la norma en cuestión y en consecuencia sus efectos.

Por último, manifiesta que el Concejo Municipal Actual, en su nueva integración se encuentra abocado al estudio de las acciones legales, incluyendo la declaración de inexistencia y nulidad de la supuesta "Ordenanza N° 788/18, tarea que no se ha materializado ya que no se cuentan con los libros respectivos del Concejo Municipal.

En este punto, resulta pertinente remarcar que, sin perjuicio de los vicios de formas que la Ordenanza Municipal en cuestión pudiere presentar, éstos pueden plantearse y resolverse Administrativamente en el Concejo Municipal o en sede Judicial, según el caso en concreto, ya que la promulgación y publicación de una Ordenanza, otorgan vigencia y estabilidad jurídica a la misma, teniendo especial cuidado y análisis que la misma otorga derechos a un grupo de personas, los cuales gozan de protección y su incorrecta derogación puede generar indemnizaciones a favor de éstos, por violación de los arts. 14, 16 y 17 de la C.N.

En este sentido la jurisprudencia ha confirmado, como también lo ha hecho parte de la Doctrina, que las Ordenanzas Municipales son leyes materiales, en consecuencia el procedimiento de impugnación de una Ordenanza, corresponde aplicar el mismo procedimiento impugnación de las leyes.

En este sentido, la naturaleza legislativa de las ordenanzas municipales se desprende de los preceptos constitucionales de la provincia en sus art. 182, 184 y 194 y para su impugnación la Constitución Provincial prevé en su Art. 9, que *"Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contrarios a la ley suprema de la Nación o a esta Constitución son de ningún valor, y los jueces deberán declararlos inconstitucionales a requerimiento de parte..."*.

En este contexto, en casos análogos al de autos, esta Fiscalía se ha pronunciado y expresado que *"la pretensión de cuestionar la ilegitimidad o inconstitucionalidad de Ordenanza Municipales, deberá instarse por medio de acción de inconstitucionalidad, por ante el Poder Judicial"*

Resolución N° 2529/21-Expte N° 3825/20.

Que la Ley Provincial N° 1966-B, Reglamenta la Acción de Inconstitucionalidad prevista en el Art. 9 y 163 inc 1) apartado a) de la Constitución Provincial, la cual establece en su Art. 2 que *"se podrá demandar la declaración de inconstitucionalidad de ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución de alcance general, dictados por los Poderes Públicos del Estado Provincial o de los Municipios..., ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco"*.

En el caso en concreto, se pretende atacar una Ordenanza que otorgó derechos, los cuales no se pueden revocar unilateralmente por parte del Municipio, si éste pretende su revocación debe solicitar su declaración de nulidad por ilegitimidad o inconstitucionalidad, se requiere una sentencia judicial que así lo establezca, de conformidad a lo establecido en Art. 26 de la Constitución Provincial *"... Toda persona o el Estado afectado por una Resolución definitiva de los poderes públicos, municipalidades o reparticiones autárquicas de la Provincia, en la cual se vulnere un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ley, decreto, ordenanza, reglamento..., podrá promover acción contenciosa-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia"*.

En consecuencia, de los elementos incorporados a autos y de conformidad a los fundamentos expuestos, y sin perjuicio de lo que las Autoridades Municipales en el marco de su competencia resuelvan, entiendo que si se pretende la anulación de la Ordenanza Municipal N° 788/18 por inconstitucionalidad debe promoverse la Acción de Inconstitucionalidad -Art. 2 Ley N° 1966-B, ahora si pretende anular la Ordenanza Municipal por vicios de forma, se debe promover la Acción de Ilegitimidad Art. 18 Código Contencioso Administrativo Ley N° 135-A, por vicios de forma y de la ley inc. b) y c) del Art. 19 de la Ley N° 135-A, fueros en los cuales se dilucidará la cuestión planteada en autos.

Por lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A y 1341-A;

Resuelvo:

I.- DAR por concluida la presente investigación.-

II.-DECLARAR que no es Competencia de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, determinar y/o resolver sobre la ilegitimidad o nulidad de la Ordenanza Municipal N° 788/18, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

III.-RECOMENDAR al Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal de Colonia Popular que si se pretende obtener la anulación de la

Ordenanza Municipal N° 788/18 por inconstitucionalidad debe promoverse la Acción de Inconstitucionalidad -Art. 2 Ley N° 1966-B, ahora si pretende anular la Ordenanza Municipal por vicios de forma, se debe promover la Acción de legitimidad Art. 18 Código Contencioso Administrativo Ley N° 135-A, por vicios de forma y de la ley inc. b) y c) del Art. 19 de la Ley N° 135-A, por los fundamentos expuestos en los considerandos -

IV.- HACER SABER al Ejecutivo y el Honorable Concejo Municipal de Colonia Popular, remitiendo copia de la presente a sus efectos.

V.- HACER SABER a la Sra. Codutti Cecilia Verónica.-

VI.- LIBRAR los recaudos pertinentes, oportunamente archivar las presentes actuaciones.-

RESOLUCION N° 2533/11

